

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.^{as} pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2.^{as} al mes, 6 al trimestre, 12 semestre y 22.^{as} por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional quidiano de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares de los cuales resulta:

Que en 9 de Febrero del año 1891, D. Eduardo Charlés, D. Cayetano Hernández Box y D. José Hernández Martínez, vecinos de Torrejón de Ardoz, presentaron denuncia ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares contra el Alcalde de la expresada villa, por suponer había cometido respecto á los denunciados el delito de detención arbitraria, y alegando: que habiendo sido indebidamente excluidos por el Ayuntamiento de Torrejón de las listas de electores para Compromisarios de Senadores, reclamaron ante la Diputación provincial, la cual acordó incluirlos en las listas de contribuyentes para la elección de Compromisarios; que en el día anterior al de la denuncia, y á la hora señalada para la votación, fueron á ejercer su derecho á la Casa Consistorial de la expresada villa de Torrejón, y el Alcalde, que presidió el acto, se opuso á que votaran pretextando que no estaban comprendidos en las listas y mandó que todos los que no tuviesen derecho á tomar parte en la elección se retiraran del local, orden que no obedecieron los denunciados por creer que no les comprendía, puesto que tenían derecho á emitir su voto, según lo resuelto por la Diputación provincial y de cuya resolución tenía conocimiento el Alcalde, por haberse dado momentos antes lectura del documento que lo acreditaba; que repetida la intimación por la referida Autoridad, sin que nadie saliera del local, designó el Alcalde por sus nombres á los tres denunciados, mandando al Alguacil

que los condujera á la cárcel pública y en donde estuvieron detenidos hasta las diez de la noche: con la denuncia presentaron dos actas notariales justificativas de los hechos denunciados:

Que instruida la correspondiente causa, fué declarado procesado D. José Rodríguez, Alcalde de Torrejón de Ardoz, y practicadas las demás diligencias que se consideraron oportunas, fué remitido concluso el sumario á la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares, siendo dicho Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Madrid á instancia del precitado Alcalde, contra quien se seguía el procedimiento y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que se estaba en el caso en que por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, según el art. 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, porque el fallo que hubiesen de dictar los Tribunales de justicia habría de depender de la declaración previa correspondiente, sobre si el recurrente, como Alcalde, obró como exigen las circunstancias y conforme á instrucciones recibidas, alegando como fundamento del hecho lo dispuesto en el art. 6.º, especialmente los números 1.º y 2.º del art. 99 de la ley de 26 de Junio de 1890; que el Alcalde de Torrejón de Ardoz cumplió órdenes del mismo Gobernador, y en este concepto obró en virtud de obediencia debida, siendo evidente que el conocimiento y resolución de este asunto era gubernativo; que si D. José Rodríguez, Alcalde el día de la elección de Compromisarios para Senadores, se vió desobedecido en aquel acto, si con perfecto derecho ordenó desalojar el local á varios vecinos que no podían ser considerados como electores, nada más procedente que obrar conforme á las circunstancias, reprimiendo la desobediencia, conservando así el prestigio de la Autoridad, que en este caso no fué excesivo, pues se limitó á ponerlos á disposición del Juez municipal, que el art. 58 de la citada ley de 26 de Junio de 1890 confiere á los Presidentes de mesa electoral, autoridad exclusiva dentro del Colegio para conservar el orden y mantener la observancia de la ley; el Gobernador citaba, además, el art. 27 de la ley Provincial y una decisión de competencia:

Que substanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho perseguido en la causa de que se trata se concretaba única y exclusivamente á si el acto llevado á cabo por el enjuiciado era de la competencia de la Autoridad judicial, con independencia absoluta de otra, por tratarse de un hecho que según indicios, se hallaba comprendido en el art. 210 del Código penal, ó por el contrario tan sólo á la gubernativa, correspondiendo exigir la responsabilidad á su subordinado, por haber obrado en virtud de su mandato; que no había cuestión alguna previa que resolver, según tácitamente reconocía el requirente, por la Autoridad administrativa, ya que se trataba tan sólo de un hecho aislado, independiente de funciones de toda clase y por el que no suspendía acuerdo alguno de otra Autoridad; que la circunstancia exigente de obediencia debida, alegada por el Gobernador al requerir de inhibición, ni podía aceptarse ni tenerse en cuenta para estimar la competencia, pues cuando más serviría en su día para graduar si había ó no responsabilidad en el acto llevado á cabo por el denunciado, pero no para marcar los límites de sus facultades, ya que, de ser así, holgarían las funciones de los Tribunales para apreciar las circunstancias del delito y aplicar la ley con arreglo á ellas, y que no había disposición alguna que reservara el conocimiento de los hechos de autos á la Autoridad gubernativa, y tanto la ley Electoral vigente como el Código, la ley Orgánica y la de Enjuiciamiento, reservaban estos delitos á las Autoridades judiciales; la Audiencia citaba los artículos 9.º y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal; 321, 325 y 326 de la orgánica del Poder judicial; 4.º y 76 de la Constitución; 210 y 211 del Código penal, y 2.º 3.º y 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funciona-

rios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, según el cual, el Presidente de la mesa tendrá dentro del Colegio electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de esta ley. Las Autoridades locales presentarán, dentro y fuera del Colegio al Presidente, los auxilios que éste les pida y no otros. Sólo tendrán entrada en los Colegios electorales los electores de la Sección, los candidatos proclamados por la Junta provincial, los Notarios para dar fe de cualquier acto relacionado con la elección y que no se opongan al secreto de la votación y los dependientes de la Autoridad que el Presidente requiera:

Visto el art. 99 de la misma ley, que dice: «Serán corregidos además, como ordena el artículo anterior: primero, los concurrentes á los actos electorales que de un modo que no constituya delito perturben el orden ó falten al respeto debido; segundo, los que no teniendo derecho de entrar en los Colegios electorales á tenor del art. 58 ó en las Juntas de escrutinio, conforme al art. 68, no abandonaren el local á la primera intimación del Presidente»:

Visto el art. 5.º de los adicionales á dicha ley, que dice: «que las disposiciones del art. 6.º de esta ley se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores, y en relación con las disposiciones de la ley que las regula»:

Visto el art. 210 del Código penal, que señala las penas en que incurre el funcionario público que detuviere á un ciudadano, á no ser por razón de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales, según la detención no hubiera excedido de tres días ó hubiere pasado de este plazo:

Visto el art. 212 que determina las penas en que incurre el funcionario público que no siendo Autoridad judicial, y no estando en suspenso las garantías constitucionales, detuviere á un ciudadano por razón de delito y no lo pusiera á disposición de la Autoridad judicial en las

veinticuatro horas siguientes á la que se hubiera hecho la detención:

Considerando:

1.º Que la causa que ha dado origen al presente conflicto jurisdiccional, versa sobre el hecho de haber sido detenidos tres vecinos de Torrejón de Ardoz, por orden del Alcalde de la misma villa que presidía la elección de Compromisarios para la de Senadores, á consecuencia de haberse negado aquéllos á abandonar el local del Colegio á que fueron intimados por el Presidente de la mesa, alegando que tenían derecho como electores á permanecer en él.

2.º Que la detención duró hasta las diez de la noche del mismo día en que se llevó á cabo, siendo puestos los detenidos á disposición de la Autoridad judicial.

3.º Que en efecto, según aparece de una certificación del Secretario de la Diputación provincial de Madrid, dichos vecinos habían sido declarados electores por acuerdo de la Comisión provincial, y en virtud de reclamación de los mismos.

4.º Que según el art. 58 de la ley Electoral, la autoridad del Presidente de la mesa dentro del Colegio es exclusiva, y no depende de la del Gobernador de la provincia para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la ley, y que, según el artículo 99, sólo pueden ser excluidos de los Colegios los que no tengan reconocido el derecho de electores.

5.º Que no existe en el presente caso cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, porque no es de las facultades de ésta determinar si el Presidente de la mesa electoral de Torrejón de Ardoz obró dentro del círculo de sus atribuciones, ó si cometió el delito de coacción electoral por cuya razón no es aplicable á esta competencia lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

(Gaceta 23 Abril 1892.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Examinado el expediente instruido á instancia de los propietarios de los establecimientos de baños de Villavieja de Nules, en esa provincia, en solicitud de que, continuando como temporadas oficiales de los mismos las que en la actualidad rigen, como igualmente que se les autorice para tenerlos abiertos al servicio público todo el año:

Considerando que en atención á la benignidad del clima en esa localidad y á la multiplicidad de sus medios de comunicación acuden á los citados baños fuera de las temporadas oficiales algunos enfermos que necesitan el uso de sus aguas medicinales:

Considerando que el Médico Director

manifiesta en su informe que el clima es templado, como lo demuestra en los cuadros que acompaña, referentes á la temperatura media de los años 1886 á 1891 inclusive, por cuya razón dichas condiciones climatológicas no influyen desfavorablemente para la buena aplicación del remedio hidromineral:

Y considerando que los mencionados establecimientos tienen condiciones abonadas para hospedar con comodidad á los enfermos, aun en los meses de invierno;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del ramo, se ha servido conceder la autorización solicitada por los referidos propietarios para tener abiertos sus establecimientos al servicio público durante todo el año, quedando sujetos á atender á cuantos enfermos concurren á ellos, en la forma y condiciones que preceptúa el vigente reglamento de Baños y aguas minero-medicinales y la Real orden de 21 de Mayo de 1872.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Alcalde de la localidad, propietarios y Médico Director del referido establecimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

(Gaceta 23 Abril 1892.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 2.º.—Sanidad

En la Gaceta de Madrid, núm. 84, correspondiente al día 24 de Marzo del corriente año, y en su folio 898, primera columna, se halla inserta la siguiente circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad:

«Siendo frecuente que los Alcaldes se dirijan á esta Dirección general reclamando linfa vacuna, en vez de hacerlo por conducto de ese Gobierno, única Autoridad que puede entenderse directamente con ella para todos los asuntos, encarezco á V. S. la necesidad que haga saber á dichas Autoridades, que en lo sucesivo, cuando tengan que pedir vacuna, lo verifiquen por su conducto, y sólo en caso de urgencia, ó cuando se desarrolle la epidemia variolosa en las localidades, podrán hacerlo en la forma que lo vienen verificando en la actualidad. Al propio tiempo recuerdo á V. S. el cumplimiento de cuanto se previene en el art. 6.º del Real decreto de 18 de Agosto del año último, referente á la estadística que por las Autoridades debe formarse de los individuos vacunados y revacunados, como igualmente de los resultados obtenidos, y cuyos modelos se remitieron en circular de esta Dirección, fecha 9 de Diciembre último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia.

Madrid 23 de Abril de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 28 de Marzo de 1892

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrain España.

Señores que asistieron:

Briones.—Campo.—Cortina.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Font.—Gálvez Holguín.—García Acevedo.—García Gordo.—García Marchante.—López González.—Martínez Escolar.—Mathet.—Negro.—Pérez Negro.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Borralló (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. García Gordo manifestó que el puente situado sobre el río Alberche, por efecto de los últimos temporales, ha quedado completamente inutilizado, y por tanto muchos pueblos sin comunicación; que como quiera que dicho puente no ha costado nada á la Diputación, puesto que fué un regalo que hizo el pueblo de Villa del Prado, rogaba á la Comisión de Fomento se practiquen las gestiones oportunas para que el Sr. Ingeniero proceda á su recomposición.

El Sr. Presidente contestó que se comunicaría el ruego á la Comisión de Fomento.

El Sr. Borralló hizo presente que los testamentarios del Sr. Conde de Finat han hecho un donativo de 1.000 pesetas á favor del Asilo de las Mercedes, para invertir en lo que fuese más necesario para el Establecimiento: que dicho Sr. Borralló había propuesto se invirtiese en colchones de muelle con destino á la enfermería; y que rogaba á la Diputación se diesen las gracias á dichos testamentarios por medio de un atento oficio. Así se acordó por unanimidad.

El Sr. Presidente dijo que habiendo manifestado en conferencia privada el Señor Martínez Escolar, que por el Sr. Anduaga, residente en Niza y usufructuario de su señor hermano, se habían hecho modificaciones esenciales en su primitiva proposición, creando con esto dificultades para el desempeño de la misión que le había sido conferida, y necesitando por consiguiente instrucciones precisas y concretas de la Diputación, ésta debía acordar revocar el poder conferido al expresado Sr. Escolar y otorgado ante el Notario Sr. Basanta, y conferirle uno amplio, sin limitación de ningún género, para que aceptando, rechazando ó modificando las proposiciones que pueda hacer el expresado Sr. Anduaga, resuelva sobre el terreno el asunto en la forma que considere más conveniente para los intereses provinciales. Así se acordó por unanimidad.

Entrando en el orden del día y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión de Beneficencia, se acordó:

Ordenar el ingreso en el Hospicio de los niños Ramón Fuertes, Santiago Arroyo, Casimiro Mansilla, Pascual Alcolea y Patricio Payalday.

Ordenar el ingreso á observación definitiva en el Hospital provincial de los presuntos dementes Miguel Gobairas Castillo, Julia Riera Rieza, Paulina Serrano, Florencia Sefornat y Petra Segovia.

Dar de alta, á petición de su familia, con las prevenciones establecidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, al presunto demente Gervasio Respalda.

Desestimar la instancia de D. Vicente Torres, pidiendo ceder el suministro de pan para el Asilo de las Mercedes á Don Ramón Andión.

Condonar la multa impuesta á D. Carlos Herraz, contratista del suministro de bacalao á los Establecimientos, atendiendo á que continúa prestando el suministro de dicho artículo con toda regularidad.

Anunciar nuevas subastas para contratar los suministros de carbón de cok, leñas de encina y pino para los Establecimientos de Beneficencia, anunciando el acto con quince días de anticipación al en que deba tener lugar.

Tener por retirado un dictamen proponiendo se desestime la instancia de Don Victoriano Villas, contratista de frascos y objetos de vidrio para los Establecimientos de Beneficencia, pidiendo la condonación de la multa que le fué impuesta.

Disponer que el actual arrendatario de la Plaza de Toros no debe pagar más contribución que la que le corresponde con arreglo al tipo por que se ha hecho el arriendo de la Plaza y por el tiempo que la ha de disfrutar, y que por la Contaduría se reclame de la Hacienda pública la parte de contribución territorial que corresponda al tiempo en que la Diputación no ha utilizado la Plaza, puesto que ha satisfecho aquella como si hubiera obtenido los mismos beneficios que cuando estaba arrendada.

Terminado el orden del día, el señor Presidente manifestó, que estando próximo el nuevo período de sesiones, y teniendo las Comisiones que trabajar en la formación del presupuesto, por no haber asuntos preparados para traer á sesión, para la próxima se avisaría á domicilio, levantándose acto continuo la de este día.—El Diputado Secretario, Borralló.

Sesión de 31 de Marzo de 1892

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrain España

Señores que asistieron:

Briones.—Cortina.—Fernández Arrente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Font.—Gálvez Holguín.—García Acevedo.—García Marchante.—López González.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Mathet.—Negro.—Pérez Negro.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáez.—Borralló (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Acceder á lo solicitado por la Orden Española Humanitaria de la Santa Cruz y Víctimas del Dos de Mayo de 1808, y disponer que asista gratuitamente la banda de música del Hospicio á la procesión eucarística que en la tarde del 2 de Mayo se ha de verificar, y conceder á dicha Orden la suma de 125 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos, para sufragar los gastos que se ocasionen en dicho día.

El Sr. Martínez Escolar dió gracias á la Diputación por haber adoptado el anterior acuerdo.

Quedar enterada de que el Sr. Yáñez no podía asistir á la sesión por encontrarse enfermo.

Entrando en el orden del día y de conformidad con los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, se acordó:

Comisión de Hacienda

Devolver á D. Alfonso Cernuda, con-

trataste que fué del suministro de carne á los Establecimientos, la fianza que tenía prestada, de acuerdo con el dictamen del Cuerpo de Letrados.

Contestar á la Diputación provincial de Barcelona, que esta Corporación mantiene sus anteriores acuerdos, pidiéndose las partidas de bautismo de todos los alienados para reconocer el derecho con que aquella reclama el pago de estancias: que se aclare si Fermína Lahera y Francisco Lahera son ó no dos personas distintas; y que como la Diputación provincial de Barcelona es deudora á la de Madrid de 3.344 pesetas, irán descontándose las cuentas que aquella remite hasta el completo saldo, siempre en el bien entendido de que se justifique la naturaleza de los enfermos.

Declarar con derecho á la jubilación de 627'50 pesetas anuales á Santiago Pascual Espinosa, Ordenanza segundo que fué de la clase de primeros de las oficinas centrales de esta Corporación, y disponer le sea abonada desde el día 1.º de Noviembre último, en que dejó de prestar sus servicios, con cargo al total del crédito autorizado en el cap. 4.º y art. 2.º del presupuesto vigente de Gastos.

Clasificar á D. Venancio Torrea, Oficial que fué de la clase de terceros del Cuerpo Administrativo provincial, con la jubilación de 1.250 pesetas anuales, abonándose su importe desde 1.º de Noviembre último, con cargo al crédito total del capítulo 4.º y art. 2.º del presupuesto vigente.

Declarar de abono á Doña Francisca Prieto la suma de 21 pesetas á que asciende el importe de los siete días de haber devengados por su esposo D. Narciso Enriquez, Portero que fué del Hospital de Santa Amalia.

Trasladar al Ayuntamiento de Villanueva de Tajo el oficio del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, participándole á la vez que las reclamaciones que en lo sucesivo eleve á esta Corporación sean fundadas.

Dar conocimiento á D. José Pereantón, contratista de la carretera de Villar del Olmo y Ambite, de haber sido desestimado el recurso de alzada interpuesto sobre abono de derechos reales, para que manifieste, si le conviene, entablarle ante el Tribunal de lo Contencioso.

Acudir en alzada ante la Superioridad con motivo del acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, referente á la liquidación hecha á la Inclusa con motivo del legado hecho por Doña Dorotea María Santiago Romero y Sierra.

Aprobar el informe y réplica propuestos por el Sr. Decano del Cuerpo de Letrados con motivo de la notificación hecha á la Corporación, como representante de la Inclusa y Colegio de la Paz, para el pago de derechos reales respecto á dichos Establecimientos.

Conceder á D. Antonio Amescua, Auxiliar técnico del Decanato del Cuerpo Médico de la Beneficencia, y á Pedro Arévalo, Ordenanza de la misma dependencia, la misma gratificación que se ha concedido en la última concesión análoga acordada, satisfaciéndose su importe por cuenta del capítulo de Imprevistos, por los trabajos prestados en las oposiciones á la plaza de Oftalmología.

Aprobar la cuenta de administración de la casa calle de Juanelo, núm. 10, durante el segundo semestre de 1891.

Disponer que se una la petición del Ayuntamiento de San Agustín, sobre con-

cierto de su descubierto al proyecto de convenio con los pueblos, pendientes de aprobación de la Superioridad.

Disponer que el pago de la estancia que cause el demente D. Mariano Calalia en el Manicomio del Dr. Esquerdo, se haga por la Corporación directamente mediante recibo mensual, que al efecto se presentará convenientemente formalizado por dicho Manicomio, de conformidad con lo solicitado por la esposa del demente Doña Juana Berruguete.

Comisión de Personal

Quedar enterada con sentimiento de una comunicación del Jefe de la Sección de Cuentas municipales, participando el fallecimiento del Oficial D. José María Culebras.

Conceder un mes de licencia por enfermo al Oficial de la clase de quintos D. Francisco Pérez Añoz.

Aprobar la propuesta hecha por el Tribunal de exámenes á las plazas de alumnos internos de farmacia y expedir los oportunos nombramientos.

Nombrar Oficial de la clase de cuartos en la vacante producida por defunción de D. José María Culebras, al Letrado de la Beneficencia D. Aurelio Hidalgo, y amortizar la plaza que éste desempeñaba.

Disponer que D. Manuel Zapata y Plaza continúe prestando sus servicios en el Hospicio, como Ayudante de Inspector supernumerario.

Confirmar el nombramiento de D. Joaquín Alvés para el cargo de Cirujano Dentista del Hospicio.

Idem el de guarda del Campillo del Hospital provincial hecho á favor de Don José Marcos López.

Idem sobre inclusión en el escalafón del Cuerpo de Sobrestantes de D. Gregorio Alcázar.

Terminado el orden del día, el señor Presidente manifestó que en virtud de lo prescrito en la ley Provincial vigente, con esta sesión quedaban terminadas las del actual periodo y que en el día de mañana empezaría otro nuevo, rogando á los señores Diputados asistiesen con la puntualidad habitual á las dos y media de la tarde.

Acto continuo se levantó la sesión.— El Diputado Secretario, Borralló.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 17 de Abril de 1892

PRESIDENCIA DEL SR. FERNÁNDEZ ARGENTE

Señores que asistieron:

Fernández Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Negro y Rojo.—López González.—Font.—Moral.—García Acevedo.—García Marchante.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

INCIDENCIAS.—Reemplazo de 1892

Chamartín de la Rosa

10 Benito Heruán Martín.—Excluido por haber fallecido.

Pedrezuela

5 Segundo de las Heras Villegas.—

Talla, 1'493 milímetros: excluido totalmente.

El Pardo

13 Marcial Roa Laser.—Talla, 1'570 milímetros: soldado sorteable.

Majadahonda

2 Domingo Gómez Montero.—Exceptuado: recluta en depósito.

3 Hipólito Fernández Labrandero.—Exceptuado: recluta en depósito.

Valdemorillo

3 Matías Aldea Partida.—Exceptuado: recluta en depósito.

6 Julián Ruiz Bravo.—Exceptuado: recluta en depósito.

7 Melitón Conde Rodrigo.—Exceptuado: recluta en depósito.

8 Pedro Celestino Solares Garrote.—Exceptuado: recluta en depósito.

13 Alejo Fernández Zamorano.—Exceptuado: recluta en depósito.

17 Felipe Barea Serrano.—Exceptuado: recluta en depósito.

Valdemaqueda

1 Félix Cabrero Aguado.—Exceptuado: recluta en depósito.

3 Santiago Aguado Díaz.—Exceptuado: recluta en depósito.

Hospicio

176 Francisco Patiño Abesa.—Inútil: recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1891.

Cercedilla

2 Joaquín López Morales.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Colmenar del Arroyo

2 Bonifacio Gaspar Quintas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Collado Mediano

4 Rufino Cuenca Badorrey.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Collado Villalba

2 Nicolás Banito Alarcón.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sorteable.

El Escorial

3 Benito Rodríguez Nieto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

10 Antonio Suárez Suárez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

El Pardo

3 Francisco Argiz Alaejos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

7 Mariano Vega Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Guadarrama

1 Julián Fernández Prieto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

4 Pedro López Prados.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

6 Miguel Angel Mingo Herrero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

7 Saturnino Montero Velasco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Galapagar

3 Julián Zamorano Escotado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Majadahonda

1 Alejo Bravo Labrandero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

2 Benito Valero Sanz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

5 Guillermo Méndez Montero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

9 Leoncio Manuel Gómez Hernán-

dez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

13 Luis Millán Ruiz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Navalagamella

2 Serafín Hernández Casado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Las Rozas

5 Miguel Alcázar Bravo.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sorteable.

8 Francisco Herranz García.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.

Robledo de Chavela

7 Antonio Herranz Sevilla.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

8 Eusebio López Estévez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

9 Hipólito Carrión Bravo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

12 Cipriano Carrión Rojas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

13 Cipriano Silva Pablo.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

San Lorenzo

5 Basilio Barbero Picado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

7 Eduardo Esteban Orduña.—Talla, 1'515 milímetros: continúa de recluta en depósito.

10 Jacinto Muñoz Canales.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

12 José Santiago Fernández Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

13 Jacinto Gómez Manjón.—Talla, 1'500 milímetros: continúa de recluta en depósito.

15 Luis Bárcenas Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

21 Mariano Esteban Manzano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

24 Pedro Alonso Labiada.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

25 Pedro Herranz Pérez.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

28 Rafael López Ibáñez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

29 Santos Gómez Pascual.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

30 Sandalio Sanz Esteban.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

Santa María de la Alameda

2 Policarpo García Martín.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

4 Antero García Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

7 Eugenio Peña Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Valdemorillo

3 Doroteo López Pascual.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

7 Sotero Cayo García Aguado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

15 Mauricio de la Parra Redondo.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

Villanueva del Pardillo

1 Ignacio Juan Andrés Álvarez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Zarzalejo

1 Nicanor Preciado Bravo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

8 Juan Fernández Ventura.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

9 Gregorio Mancebo Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

10 Juan García Martín.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

Alcobendas

6 José López Muñoz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

El Boalo

1 León Martín de la Cruz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

3 Narciso Fernández Liceta.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

4 Salvador Esteban Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Colmenar Viejo

7 Pablo Juzgado Margolles.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

13 Toribio Arroyo Fernández.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.

16 Agustín Rodríguez Olaya.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

17 Pascual Santos Pinilla.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

18 Justo Froilán Aparicio.—Talla, 1'513 milímetros: continúa de recluta en depósito.

21 Rufino Bartolomé Colmenarejo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

22 Martín Colmenarejo Reguera.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

26 Felipe Matollano López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

38 Joaquín Aragón Hernán.—Inútil: excluido totalmente.

40 Martín Jerez Sanz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

44 Nicolás Gómez López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Chozas de la Sierra

1 Eleuterio Collado Ramírez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

2 Francisco Serrano García.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito.

Chamartín de la Rosa

1 Telesforo Manuel Ubeda Nieto.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

3 Eustasio Arroyo Morales.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

4 Pedro Barrio Manzanares.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

6 Deogracias Izquierdo Vicente.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

9 Agustín Martín Hernán.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sorteable.

20 Pedro Andrés Cabrero.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito.

21 Cosme Miguel Izquierdo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

24 José Gregorio Díez González.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

Fuencarral

1 Timoteo García Celaya.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.

3 Juan Valle Villalva.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

4 León Pérez Navas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

12 José Beltrol Bosque.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

13 Lucio Martín Rivas.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

14 Eugenio Sanz Sancho.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Guadalix

1 Martín García Sanz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

2 Román Joventino Sanz Ayuso.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

3 Pedro García Márquez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

7 Rosendo Barrio Ballesteros.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

8 Teodoro Serrano Bas.—Talla, 1'580 milímetros: soldado sorteable.

9 Gregorio Blázquez García.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.

11 Francisco Hernán Frutos.—Talla, 1'570 milímetros: soldado sorteable.

Hoyo de Manzanares

2 Dámaso García Blasco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Hortaleza

3 Quiterio Julio López Llera.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

Miraflores de la Sierra

3 Germán Hernanz Mesa.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

4 Manuel Jiménez Perales.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

7 Luis Frutos Domingo.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

9 Manuel Morcillo Soriano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Moralzarzal

2 Antonio González Sepúlveda.—Talla, 1'530 milímetros: soldado sorteable.

El Molar

6 Julio Julián Alcalde González.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.

7 Policarpo Martín Ruiz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

11 Agapito García Gonzalo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

12 Venancio López Armendáriz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

17 Cándido de la Morena Sanz.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

20 Tomás Martín Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Navacerrada

2 Agustín Barrio Barreros.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

San Agustín

1 Francisco Brandín Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1890.

Alpedrete

1 Dimas Álvarez Blasco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Colmenar del Arroyo

2 Lucas Hernández Jiménez.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

3 Romualdo Herrero Abad.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

Collado Mediano

1 Valeriano Sanz Bravo.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

3 Juan Badorrey Bernáez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Cercedilla

1 Eugenio Mena Pascual.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

3 Gregorio Prieto Monzón.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

El Pardo

1 Pablo Baeza Caballero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

3 Basilio Gómez García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

El Escorial

1 Gregorio Alfonso de la Plaza y Ricote.—Cesó la excepción: pendiente de talla.

2 Felipe Cuesta Vicuña.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Fresnedillas

3 Mariano Felipe Fernández Ventura.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Guadarrama

3 Salustiano Álvarez Corral.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Galapagar

1 Manuel Antonio Carralón Miguel.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

3 Eladio Sánchez Miguel.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

6 Matías Martínez Andrés.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Las Rozas

2 Miguel Lázaro Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

3 Luis Gómez Lázaro.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

Navalagamella

1 Juan González Gamella.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

2 León Agustín Cristóbal Villamanta.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

3 Miguel Aparicio Cruz Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Robledo de Chavela

1 Ildelfonso Crespo Benito.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

2 Aquilino Vega Agudo.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

San Lorenzo

4 Carlos Zacarías de Castro Mateos.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

7 Eladio López González.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

16 José Corrales García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

17 Leandro Fernando Maganto Mateos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Santa María de la Alameda

4 Cayo Rodríguez Jiménez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Valdemorillo

6 Eustasio Luciano Acedos Tejero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

7 Pedro Pérez López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

8 Pedro Tejero Bravo.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

9 Marcelino Sevillano Celma.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

11 Mariano Gamella Bravo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

17 Valentín Conde Benito.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Villanueva del Pardillo

2 Valeriano Hernández Bermejo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

3 Bernardino Friz Vegas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Zarzalejo

1 Aquilino Álvarez Herranz.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

Alcobendas

1 Plácido Muñoz Álvarez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

El Boalo

4 Facundo Carralón Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

5 Lino Matías Antón.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

Colmenar Viejo

5 Andrés Narváez Largo.—Talla, 1'515 milímetros: continúa de recluta en depósito.

18 Quiterio León Hernán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

19 Bonifacio Santalla Sacos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

26 Gregorio Marivela León.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

35 Gregorio Bañuelos Nieto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

36 Mariano Gómez García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Chamartín

11 Marcelino Lozano Pulido.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

18 Francisco Martín Cano.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

21 Manuel Fernández Paniagua Pérez.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.

Fuencarral

6 Victoriano de la Fuente Montero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

8 Lucio Alonso Navas.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

13 Clemente Colmenarejo Luján.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

Guadalix

3 Cirilo Fernández Ballesteros.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Hortaleza

2 Gregorio Aguado Martín.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

Hoyo de Manzanares

2 Braulio Víctor Blasco Blasco.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito.

3 Victoriano Blasco Blasco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Miraflores de la Sierra

6 Juan Gonzalo Domingo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

8 Ramón Muñoz Sanz.—Exceptuado: Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito.

Manzanares el Real

2 Francisco García Sanz.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

3 Marcos Herrero Martín.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

El Molar

- 4 Higinio Chichón Moreno.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 5 Ciriaco Martín Guzmán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 6 Tiburcio del Valle Vázquez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Navacerrada

- 1 Nicomedes Rubio Morales.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

Pedrezuela

- 1 Baltasar Benito Villegas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 2 Gaspar de la Fuente Chichón.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 5 Gregorio Chichón Sandoval.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 6 Pedro Sanz Gabriel.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

San Sebastián de los Reyes

- 13 Joaquín Cañares Rodríguez.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito.
- 14 Julio Carcajena Cabrero.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

Talamanca

- 3 Toribio Guijarro Quintana.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 4 Angel Pascual Moreno.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Valdepiélagos

- 1 Abdón Ramos Lucas.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1889

Alpedrete

- 2 José Gómez Blandin.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Aravaca

- 1 Luciano García Lorente.—Talla, 1'325 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Cercedilla

- 5 Alejandro Gómez Montalvo.—Inútil: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 10 Santiago Gutiérrez Álvarez.—Talla, 1'330 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 11 Luis Ramón Lorenzo Lázaro.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Collado Mediano

- 5 Tomás Vaca Cuenca.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Collado Villalba

- 2 Mariano Andrés Martín Mingo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Colmenar del Arroyo

- 2 Regino Hernández Domínguez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

El Escorial

- 3 Francisco Montero Aguado.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 6 Marcelino Ruano Mogena.—Talla, 1'320 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

- 10 Gervasio García Ballesteros.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Guadarrama

- 3 Benigno Hernández Domínguez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Galapagar

- 2 Celestino Andrés Graciano.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 6 Juan de Pablo Bravo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Las Rozas

- 2 Matías Cuadrado Palacios.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 7 Claudio Bravo Bravo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Navalagamella

- 2 Damián Arévalo Calleja.—Talla, 1'335 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Robledo de Chavela

- 4 Gabriel Martín Rodrigo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 5 José López Herranz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 6 Marcelino Aldea Alberquilla.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

San Lorenzo

- 2 Angel Rodríguez Díaz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 5 Alfredo Jarte é Iruretagoyena.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 11 Feliciano Esteban Pérez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 13 Felipe Santos Gómez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 15 Guillermo Fernández González.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 16 Gregorio Castro Crespo.—Exceptuado: Talla, 1'330 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

- 18 Gabriel del Barrio Bravo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 23 Mariano Herranz Zurdo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 29 Pedro Gómez Toribio.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Santa María de la Alameda

- 4 Romualdo García García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 5 José García García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Valdemorillo

- 6 Silverio Rufo Adeva.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 11 Jenaro Pérez Redondo.—Talla, 1'340 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Villanueva del Pardillo

- 2 Sebastián Garrido López.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 3 Juan Antonio Reñones.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 6 Ventura Miramón Agueda.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 8 Eusebio Sánchez Martín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 9 Silvestre García Velasco.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Zarzalejo

- 4 Sotero Sánchez Preciado.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 5 Pedro Ventura Sánchez.—Talla, 1'340 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

- 6 Marcelino Ventura Fernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Alcobendas

- 3 Benigno de Castro Hombre.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 5 Francisco Pérez Rojo.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

- 8 José Díaz Melendro.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 9 Julián Baena Gibaja.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 13 José Dorda Iglesia.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Boalo

- 2 Juan Sanz Gonzalo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Becerril

- 3 Nicomedes Martín Martínez.—Talla, 1'340 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Colmenar Viejo

- 3 Guillermo Miguel Vicente Díaz.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

- 4 Faustino Fernández Bravo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 5 Julián Miguel Torres Bandot.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 9 Angel Ignacio Jerez García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 12 Toribio Nicanor Bernabé López.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 14 Jorge Pablo Izquierdo del Alamo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 16 Mariano Antolín del Valle García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 20 Enrique Angel León Gallego.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 33 Nicasio González Colmenarejo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Chamartín

- 9 Manuel San Román Romana.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Fuencarral

- 5 Doroteo García Morillo.—Talla, 1'320 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

- 6 Julián Oliva Pérez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 10 Daniel Víctor Agüi Durantes.—Talla, 1'340 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

- 11 Víctor Montero del Pozo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 16 Luis de Miguel Asenjo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Guadalix

- 1 Eulogio Ballesteros Domíngos.—Talla, 1'340 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Hoyo de Manzanares

- 4 Esteban Blasco Vega.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Hortaleza

- 2 Eustasio Aguado Sánchez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Miraflores de la Sierra

- 4 Roque González Perea.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 5 Pedro Rodríguez Mesa.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 7 Carlos Albarrán Herranz.—Talla, 1'310 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

- 8 Juan Martín Martín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

El Molar

- 1 Juan Manuel Emilio Ramón González.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 3 José de la Morena Alcalde.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

- 4 Casildo Pascual Marín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 6 Juan Santiago Alonso Quintín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Navacerrada

- 3 Ceferino Alonso García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Pedrezuela

- 4 Anastasio Chichón Sanz.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

San Sebastián de los Reyes

- 2 Blas Cabrero Olivares.—Talla, 1'310 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Hospicio

- 32 Vicente Bauiloch Urbero.—Inútil

exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Con arreglo al art. 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, dentro del plazo de quince días, si no estuvieran conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Julián Fernández Argente.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Derechos reales.

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 18 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de una instancia de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, sobre si se halla comprendido en

las prescripciones de la Real orden de 2 de Agosto de 1890, el pago de haberes á herederos de empleados de la misma, dicha Sección ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de Agosto último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente instruido en la Dirección general de Contribuciones directas, con motivo de una instancia de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, sobre si se halla comprendido en las prescripciones de la Real orden de 2 de Agosto de 1890 el pago de haberes de herederos de empleados de la misma, la expresada Dirección informa á V. E. que de no ponerse un visto en la referida instancia, se debe declarar que las empresas de ferrocarriles ú otras pueden entregar los indicados haberes á los derecho-habientes de los empleados que fallezcan, quedando aquellos obligados á satisfacer el impuesto directamente bajo su responsabilidad: y se funda en el carácter alimenticio de las cantidades devengadas por los últimos y en que con frecuencia se destinan á sufragios y gastos de funeral, en cuyo caso se requiere cierta urgencia, puesto que no pudiendo ser exigible el impuesto hasta dentro de seis meses de causada la transmisión, se hacía imposible el percibo de dichos haberes; añade, sin embargo, que podía establecerse como obligatorio para las empresas el dar cuenta á la Administración en todos los casos

que ocurren de la índole de los de que se trata.

La Dirección general de lo Contencioso, á la que se pidió informe acerca del particular, manifiesta que si bien es verdad que dentro del texto reglamentario no hay términos hábiles para obligar á satisfacer el impuesto antes de los seis meses citados de causada la transmisión por defunción de un empleado, las mismas razones existen cuando se trata de funcionarios del Estado, y sin embargo se viene practicando, y la misma Real orden de 2 de Agosto de 1890 reconoce como uno de los principios en que se inspira, el que se prescinda del plazo reglamentario y fundándose en las razones expuestas ya por dicho Centro en otros casos análogos, es de opinión que procede dictar una resolución en la instancia suscrita por la Compañía de que se trata, y declarar que la Real orden de 2 de Agosto del año último tiene perfecta aplicación á los haberes que deban percibir los herederos de los empleados de la mencionada empresa fallecidos, por tratarse de una transmisión comprendida en el número 3.º, art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

La Sección está conforme con lo propuesto anteriormente por la Dirección general de lo Contencioso, puesto que la Real orden de 2 de Agosto de 1890 no hace distinción alguna y el sentido en que la misma se inspira comprende á todas las Sociedades que hayan de hacer devoluciones de depósitos de metálico ó

valores á los herederos, ya sea por testamento, ya abintestato de todos los que tengan fondos en dichas Sociedades.

En este mismo sentido informa á V. E. esta Sección, en unión con la de Gobernación y Fomento en el expediente promovido por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte; y por lo tanto, la Sección opina que el texto de la citada Real orden de 2 de Agosto de 1890, es aplicable al caso consultado en este expediente por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás fines.

Y esta Dirección general lo traslada á V. S. para su cumplimiento y notificación á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, debiendo publicarse en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los demás de su clase.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Compañías, Bancos y Sociedades, puesto que tiene carácter general la precedente Real orden.

Madrid 22 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 21 al 30 del mes de Abril de 1892, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimas
D. Juan Carlevari.....	Madrid.....	Rústica.....	Cadalso.....	Propios.....	97 50
D. José María Mayoralas.....	Idem.....	Idem.....	Valdemoro.....	Idem.....	1.821 90
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	388 00
D. Felipe Garoz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	190
D. Eduardo García.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	3.510 50
D. Alejandro Pidal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2 850
Sr. Marqués de Pidal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.991 49
D. Mariano Catalina.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4.000 50
D. Daniel Ceballos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6.253 90
D. Matías Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3 001
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8.010
D. Ramón Espino.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4.801 70
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5.101 40
D. Ramón Arias.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3.027
D. Mamerto Oñate.....	Torrelaguna.....	Rústica.....	Torrelaguna.....	Estado.....	900
D. Mariano Sevillano.....	Barajas.....	Idem.....	Barajas.....	Clero.....	14 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 62
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	57 63
D. Domingo García.....	El Vellón.....	Idem.....	El Vellón.....	Idem.....	4 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 55
D. Mauro Colmenares.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torrelaguna.....	Idem.....	75 75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15
D. Facundo Huerta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	55 05
D. Feliciano García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	175 35
D. Tomás García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 60

Madrid 22 de Abril de 1892.—Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Aldea del Fresno

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, el padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio que han de servir de base para

el próximo ejercicio económico de 1892 á 1893.

Las personas que se crean perjudicadas presentarán sus reclamaciones durante el tiempo citado; pasado éste no serán admitidas.

Aldea del Fresno 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, P. O., Juan Francisco Muñoz, Secretario.

Alcorcón

El apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término quince días, á contar desde la fecha para oír reclamaciones.

Alcorcón 22 de Abril de 1892.—El Alcalde, Higinio Vergara.

Aravaca

El padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

ciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.
Aravaca 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Isidoro López.

Brea

El padrón de cédulas personales y la matrícula del subsidio industrial y de comercio para el año próximo económico de 1892 á 1893, se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Brea 24 de Abril de 1892.—El Alcalde, Isidoro Díaz.

Cadalso

Arrendamiento de consumos á venta libre
Por acuerdo del Ayuntamiento y número igual de contribuyentes, según prescribe la instrucción del ramo, se sacan á pública subasta y en un solo remate la cobranza de los derechos de consumos, alcoholes y sal común, durante el año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo que se detalla en el adjunto estado:

Especies	Cupos Pesetas
Cereales.....	4.000
Vinos, aguardientes y alcoholes.....	750
Tocino y sal común.....	1.250
Carnes de hebra.....	600
Aceltes de todas clases.....	400
Arroz, jabón, garbanzos y pescados.....	150
TOTAL.....	7.150

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el día 15 del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana, en un todo conforme al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Cadalso 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Francisco García.

Cadalso

El padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de esta villa para el año económico de 1892-93, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cadalso 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Francisco García.

Carabaña

El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de esta población para el próximo ejercicio económico de 1892-93, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Carabaña 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, José del Pozo.

Cervera de Buitrago

D. León García y Nogal, Alcalde constitucional de Cervera de Buitrago.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán durante el próximo año económico de 1892 á 1893, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas

Consistoriales el día 8 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 897 pesetas 45 céntimos, á que

asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro		Su 3 por 100 de cobranza y conducción		Recargo municipal del 100 por 100		TOTAL de cada ramo		CORRESPONDE AL	
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Casco y radio	Extrarradio
Carnes de todas clases.....	69		2	07	69		140	07	140	07
Líquidos.....	45		1	35	45		91	35	91	35
Granos y sus harinas.....	191		5	82	194		393	82	393	82
Pescados.....	20		60		20		40	60	40	60
Jabón duro y blando.....	19		57		19		38	57	38	57
Aguardientes, alcohol y licores.....	46	50	1	89	46	50	94	39	94	39
Legumbres.....	25		75		25		50	75	50	75
Sal común.....	46	50	1	40	46	50	47	90	47	90
TOTALES.....	465		13	95	418	50	897	45	897	45

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en 224 pesetas, las cuales entregará en metálico en la Depositaria de este Municipio, en término de tercero día después de verificado el remate.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cervera de Buitrago á 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, León García.

Cubas

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1885 á 86, 86-87, 87-88 y 88-89, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que puedan examinarlas y hacer las observaciones que crean oportunas en término de quince días.

Cubas 18 de Abril de 1892.—El Alcalde, Zacarías Martín Crespo.

Estremera

El padrón de cédulas personales formado para el ejercicio económico de 1892 á 1893, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el objeto de que los contribuyentes en él puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crean justas.

Estremera 22 de Abril de 1892.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

Fresnedillas

D. Pedro Cabrero, Alcalde constitucional de esta villa de Fresnedillas.

Hago saber que en los días 6 y 7 de Mayo próximo se procederá á la recaudación del recargo municipal sobre las

contribuciones territorial é industrial de este distrito municipal por el Recaudador del mismo D. Primitivo Martínez de las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente ejercicio, teniendo establecida su oficina en la Secretaría municipal de esta villa, plaza Pública, de siete de la mañana á cuatro de la tarde; pues dejando transcurrir dicho plazo incurrirán los contribuyentes morosos en los apremios correspondientes.

Fresnedillas 20 de Abril de 1892.—Pedro Cabrero.

Gargantilla

Con autorización superior, el Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar en pública subasta el impuesto de consumos de esta localidad y su anejo de Pinilla á venta libre, para el próximo ejercicio de 1892 á 93, así como los cereales, cuyas subastas tendrán lugar en esta Casa Capitular el día 24 del próximo Mayo, de once á doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gargantilla á 22 de Abril de 1892.—El Alcalde, Demetrio Martín.

Guadarrama

El padrón de cédulas personales en esta villa para el próximo ejercicio de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Guadarrama 18 de Abril de 1892.—El Alcalde, Guillermo Rubio.

Madarcos

La matrícula del subsidio industrial y padrón de cédulas personales que han de regir en este pueblo en el próximo año económico de 1892 á 93, se hallan terminados y expuestos al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Madarcos 16 de Abril de 1892.—El Alcalde, P. O., Luciano Ayuso.

Mejorada del Campo.

El padrón de contribuyentes por cédulas personales y la matrícula de la contribución industrial, que han de regir en este término durante el próximo ejercicio de 1892-93, se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Mejorada del campo 22 de Abril de 1892.—El Alcalde, Carlos Castell.

Pinilla del Valle

El padrón de contribuyentes obligados

al pago de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial este pueblo formados ambos documentos, para el año económico de 1892 á 1893, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento expuestos al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pinilla del Valle 22 de Abril de 1892.—El Alcalde, Agustín Arribas.

San Lorenzo

La matrícula de subsidio industrial de este Real Sitio, formada para el año económico de 1892 á 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, para oír reclamaciones.

San Lorenzo 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

San Sebastián de los Reyes

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, con el haber de 150 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicho cargo, que habrán de reunir las condiciones que exige la ley de Sanidad, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días desde esta fecha.

San Sebastián de los Reyes 22 de Abril de 1892.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la penitenciaría en el Juzgado instructor de Chinchón, la cual ha de proveerse por concurso por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo establecido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez del partido, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia á los efectos del concurso.

Madrid 12 de Abril de 1892.—El Secretario de Gobierno, Marcelino San Román.

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la penitenciaría en el Juzgado instructor del Escorial, la cual ha de proveerse por concurso por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo establecido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez del partido, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia á los efectos del concurso.

Madrid 12 de Abril de 1892.—El Secretario de Gobierno, Marcelino San Román.

COLEGIO DE SAN PEDRO
Establecido en la calle de Carraza núm. 6.

CURSO DE 1891 A 1892

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.-Primer curso.	D. Ismael Calvo y Madroño.....	Doctor en Filosofía y Letras y en Derecho.....	»	3	»	3	»
Latín y Castellano.-Segundo curso	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	»
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	»
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Aritmética y Álgebra.....	D. Lucas Cob y Bárcena.....	Licenciado en Ciencias.....	1	6	»	7	»
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Historia natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Fisiología ó Higiene.....	»	»	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Lengua Francesa.—Primer curso.	D. Hipólito Domínguez y Navarro.....	Perito Profesor Mercantil.....	»	6	»	6	»
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Lengua Inglesa.—Primer curso..	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	»
			1	49	»	50	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 17

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director del Colegio, Zacarías Barrios.

COLEGIO DEL SALVADOR

Establecido en la calle de Ramales, núm. 4

CURSO DE 1891 A 1892

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.-Primer curso.	D. Manuel Reinante Hidalgo y D. Bernardo Rubio Cardona.....	Licenciado en Filosofía y Letras el primero y Bachiller el segundo.....	»	»	»	»	»
Latín y Castellano.-Segundo curso	Los mismos.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Retórica y Poética.....	Los mismos.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Geografía.....	Los mismos.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Historia de España.....	Los mismos.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Historia Universal.....	Los mismos.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Psicología, Lógica y Ética.....	Los mismos.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Aritmética y Álgebra.....	D. Juan Marcos Zúñi Rodríguez y D. Ignacio Suárez Somonte.....	Licenciado en Ciencias el primero y Doctor en Ciencias el segundo.....	»	2	»	2	»
Geometría y Trigonometría.....	Los mismos.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Física y Química.....	Los mismos.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Historia natural.....	Los mismos.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Fisiología ó Higiene.....	Los mismos.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	Los mismos.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Lengua Francesa.—Primer curso.	D. Gerardo Olazabal Lacalle.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Primer curso..	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	»
			»	6	»	6	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 2

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director del Colegio, Manuel López B. Rodríguez.—El Secretario, Bernardo Rubio Cardona.

MADRID: 1892.—Escuela Tipográfica del Hospicio.